HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

MÓNICA BELÉN
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/121/2026
ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de noviembre de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:20hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, remito la Iniciativa con proyecto de Decreto anexa, con la finalidad de pedirle respetuosamente, se inscriba en el orden del día de la próxima sesión de este Honorable Congreso y se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

20 NOV 2026
18:28 hrs

C. f. p. Archivo

DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de *esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso d) del ARTÍCULO 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca,* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales son las instancias que definen las políticas y prioridades de la entidad, aprueban sus planes y programas y adoptan las decisiones que la ley reserva a su competencia; los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, distinguen al órgano de gobierno de la Dirección General y establecen las bases para su integración y funcionamiento. Cuando el órgano es colegiado, sus atribuciones se ejercen mediante la deliberación y la adopción de acuerdos, con la participación de quienes lo integran en la calidad que les confiere la normativa aplicable.

La participación en un órgano de gobierno puede corresponder a una persona por razón del cargo público que ya desempeña o por designación para ejercer una representación; en ambos casos, las facultades de intervenir en las deliberaciones y emitir voto, cuando corresponda, derivan de su calidad de integrante del órgano; por su parte el artículo 11 regula esa integración y las suplencias, sin asignar un sueldo por pertenecer al órgano. Cuando el ordenamiento que rige a la entidad establece que la participación es honorífica, las funciones inherentes a ella se ejercen sin remuneración, con independencia del sueldo que la persona perciba por su cargo de origen.

Ahora el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca , regula la incompatibilidad entre el ejercicio de una diputación y el desempeño simultáneo de una comisión o empleo del gobierno federal o estatal por el que se perciba sueldo. Para asumir esa ocupación se requiere licencia previa de la Legislatura y, mientras dure su desempeño, cesa el ejercicio de las funciones representativas, la percepción de sueldo por la comisión o el empleo adicional es, por tanto, un elemento constitutivo del supuesto de incompatibilidad.

A partir de esa distinción, la incorporación de una diputada o un diputado a un órgano de gobierno debe examinarse atendiendo a la naturaleza y a las condiciones del encargo. Cuando la participación es honorífica y se ejerce sin sueldo, no se actualiza la incompatibilidad prevista en el artículo 38 constitucional, aun si el encargo se calificara como una comisión pública, faltaría el elemento remuneratorio exigido por la Constitución.

El hecho de que la persona legisladora participe en decisiones del órgano o ejerza el derecho de voto carece, por sí solo, de efectos sobre ese elemento.

En este sentido, el inciso d) del artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, incluye a las diputadas y los diputados del Congreso del Estado en el listado de personas impedidas para integrar los órganos de gobierno y remite al artículo 38 constitucional; al ubicarse bajo una fórmula de exclusión categórica, el inciso permite interpretar que el impedimento deriva de la sola calidad de integrante del Congreso. Esa lectura extiende la exclusión a los encargos honoríficos, aun cuando estos carecen de la condición que la disposición constitucional exige para que opere la incompatibilidad, por lo que la redacción genera así incertidumbre para las autoridades encargadas de designar a las personas integrantes de los órganos de gobierno y acreditar su participación.

Para eliminar esa incertidumbre, se propone derogar el inciso d) del artículo 11. La procedencia de cada designación se determinará conforme a las disposiciones que rijan la integración del órgano de gobierno respectivo, por su parte, el artículo 38 constitucional seguirá aplicándose directamente cuando el desempeño de una comisión o empleo remunerado concurra con el ejercicio de una diputación. La derogación permite, de este modo, que la incompatibilidad se determine a partir de las condiciones jurídicas del encargo y que una designación honorífica se valore conforme a las reglas de integración de la entidad correspondiente.

Para mayor comprensión de lo anterior, a continuación, se inserta el cuadro comparativo:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 11.- El Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal deberá integrarse con: I. a la IV. ... ... En ningún caso, podrán ser miembros del Órgano de Gobierno: a).- a la c).- ...; y d).- Los Diputados del Congreso del Estado, en términos del artículo 38 de la Constitución Local.	**ARTÍCULO 11.-** El Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal deberá integrarse con: I. a la IV. ... ... d).- **Derogado**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el inciso d) del ARTÍCULO 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El Órgano de Gobierno de la entidad paraestatal deberá integrarse con:

I. a la IV. ...

...

...

En ningún caso, podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

a).- a la c).- ...; y

d).- Derogado

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan, 20 de noviembre de 2026

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII